



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 043-2013-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL Dr. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 043-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 5 de febrero de 2013, las 08h05.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves treinta y uno de enero de 2013 a las 15h20, el escrito suscrito por el señor Abg. César Enrique Cedeño Jalil, en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas, en contra de los señores candidatos: Rafael Correa, Gabriela Rivadeneira, Fernando Cordero, Marcela Aguiñaga, Miguel Carvajal, Marllely Vásconez, Carlos Viteri, Linda Machuca, Iván Hurtado, Irina Cabezas, Hugo Quiroz, Alicia Jaramillo, Jorge Yunda, Irma Gómez, Rodrigo Aucay, Amalia Moran. Candidatos del Movimiento Político ALIANZA PAÍS Listas 35 a diferentes dignidades de elección popular, por la supuesta infracción electoral dispuesta en el Art. 115 de la Constitución de la República, y artículos 203, 207, 208, 276 numeral dos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del Reglamento de Promoción Electoral, Capítulo I, Art. 3. Ya que ubicaron una valla que promociona a los candidatos enunciados en forma precedente de dicha agrupación política en la Provincia de Esmeraldas; misma que se encontraba instalada en el cantón Quinindé, salida de Cupa vía principal kilómetro 87, y que fuera retirada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ya que no contaba con autorización expresa de dicho organismo electoral. El accionante argumenta que dicho acto administrativo se fundamenta en la norma contenida en el artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. El expediente conformado de diecinueve (19) fojas, además de la denuncia, agrega la acción de personal 691-DTH-CNE-2012 mediante la cual se designa al Abg. César Enrique Cedeño Jalil Director Provincial Electoral de Esmeraldas (fojas 4); el reporte de monitoreo y control de vallas publicitarias, fotografía de la valla; informe número 009-CNE-DPE-FCGE-S-2013, suscrito por la Dra. Sara McLaughlin Patiño, sobre los resultados del recorrido realizado en el Cantón Quinindé del Departamento de Fiscalización y Control Electoral (fojas 7); cuadro de resumen de vallas identificadas y retiradas; el reporte de monitoreo de vallas con las especificaciones técnicas y dimensiones de cada una de ellas. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo electrónico institucional, le corresponde a esta judicatura electoral, conocer y sustanciar la presente denuncia en instancia jurisdiccional, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario

General de éste Tribunal de fecha treinta y uno de enero de 2013, asignándole el número secuencial 043-2013-TCE. **TERCERO.-** Analizado el contenido de la denuncia presentada por parte del Abg. César Enrique Cedeño Jalil, en su calidad de Director Provincial Electoral de Esmeraldas; y previo a resolver lo que corresponda conforme a derecho se requiera, se le concede al denunciante el plazo de DOS DÍAS para que dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en forma particular de los numerales cuatro y cinco de dicho cuerpo reglamentario; esto es que debe especificar el nombre del representante legal y responsable económico de la organización política ALIANZA PAÍS, Listas 35 en la Provincia de Esmeraldas; y de ser posible el domicilio civil de dichos dirigentes y/o de la organización en dicha Provincia. Se le previene al actor que en el caso de no dar cumplimiento en dicho plazo, se aplicará el procedimiento prescrito en el inciso final de la misma norma reglamentaria. **CUARTO.-** Oficiése en legal y debida forma y acompáñese la correspondiente notificación de este auto, al doctor Domingo Paredes Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer al servidor electoral que corresponda; para que, en el plazo de DOS DÍAS remita a este despacho, la información referida sobre las personas que se encuentran registradas en dicho organismo electoral, en las calidades de Representante Legal y Responsable Económico de la organización política ALIANZA PAÍS Lista 35 a nivel nacional. **QUINTO.-** Notifíquese en el correo electrónico cesarcedeno@cne.gob.ec designado por la parte accionante conforme lo señala en el libelo de denuncia, para futuras notificaciones se le asignará una casilla contenciosa electoral. **SEXTO.-** Actúe como Secretaria Relatora de la presente causa la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional, en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, 5 de febrero de 2013.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

